

**La acción de tercería sólo puede ejercitarse por quienes son extraños a la obligación que originó el embargo. Los herederos de una sucesión demandada son obligados y por lo mismo, no pueden ser terceristas.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Ida Elvira del Solar y otra recurren de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta contra don William del Solar sobre tercería excluyente de dominio, la que ha declarado infundada.

Resulta de lo probado en autos que el embargo se trabó sobre una casa de propiedad de los herederos de la Sra. Mercedes del Solar para responder de lo adeudado a don William del Solar por el ejercicio del cargo de Albacea de dicho Sucesión, por lo que no puede ser procedente la demanda de tercería interpuesta por esos mismos herederos.

En consecuencia, y por el mérito del acompañado seguido entre las partes, sobre rendición de cuentas, y por los fundamentos del recurrido, estimo que el fallo recurrido responde a dictados de ley y justicia.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 15 de abril de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, diez de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la acción de tercería solo puede ejercitarse por quienes son extraños al cumplimiento de la obligación que ha originado el embargo; y que en el presente caso siendo los terceristas los herederos de la sucesión demandada tienen la condición de obligados al pago de la deuda reconocida judicialmente a favor del albacea de la herencia de su causante y carecen de facultad para ejercitar la mencionada acción: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintiocho, su fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesentidos, que revocando la apelada de fojas quince, su fecha cuatro de julio del mismo año. declara infundada la demanda de tercería excluyente interpuesta a fojas ocho por doña Ida Elvira del Solar Román y otras contra don William V. del Solar y otra; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon improcedente dicha demanda; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1400-62.— Procede de Ica.